

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, agosto veintiseis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Filiación Extramatrimonial
Demandante: Claudia Emilce Parra
Demandado: Herederos del señor José Alirio Maldonado Rodríguez.
Radicación: 2021-00109

De conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º, artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** iniciada a través de apoderada judicial por la señora **CLAUDIA EMILCE PARRA** en contra de **ANDRÉS Y PATRICIA MALDONADO MARTÍNEZ** en su calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ ALIRIO MALDONADO RODRÍGUEZ**, para que en el término de cinco días (5) días hábiles se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Deberá indicar claramente contra quien va dirigida la demanda, de conformidad con el artículo 87 del C.G del P. (Herederos determinados e indeterminados).

2. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en inciso 1º del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020: "**La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, (...)**" y el inciso 4º que indica: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)**"

3. Deberá dar cumplimiento al inciso 2º del artículo octavo (8) del Decreto 806 del 2020: "**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias**"

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"

4. Adecúe la solicitud de prueba testimonial, conforme a lo prescrito en el artículo 212 del C. G. del P.; para tal efecto, deberá indicar el lugar de domicilio o residencia de los testigos, así como enunciar los hechos que pretende probar con cada una de las declaraciones.

Se reconoce personería para actuar en las presentes diligencias a la Doctora **OLGA CENaida SOSA BELTRAN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Firmado Por:

Luz Angelica Mejia Perez

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Pacho

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f933ca6f03525e19d74aa79d45e0fa416a576bb4dd7e44cc448472c2b9ce

546

Documento generado en 26/08/2021 03:12:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>